



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00032-00
DEMANDANTE: Jerson Wilman Aranda Gaitán
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PERJUICIOS

El 29 enero de 2016 el demandante, mediante apoderado, instauró demanda contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional ante esta autoridad judicial y mediante auto del 20 de junio de 2016 se admitió la demanda.

El 4 de julio de 2017, esta autoridad judicial celebró audiencia inicial para el proceso de la referencia y el 8 de noviembre de 2017, esta autoridad judicial celebró audiencia de pruebas en el proceso de la referencia y el 26 de junio de 2018, esta autoridad judicial profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda, la cual fue objeto de recurso de apelación el 3 de julio de 2018.

Luego, mediante auto del 16 de julio de 2018 se concedió en efecto suspensivo el recurso impetrado.

En segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, resolvió el 09 de septiembre de 2020, entre otras cosas revocar la sentencia de primera instancia y declarar a la accionada patrimonialmente responsable de los perjuicios ocasionados, lo cual fue allegado a esta instancia el 10 de marzo de 2021.

Por su parte, el 18 de enero de 2021 el abogado Luis Felipe Rocha Villanueva presentó incidente de liquidación de perjuicios para la indemnización de los perjuicios morales, daño a la salud, y lucro cesante futuro correspondiente a la parte demandante.

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00032-00
DEMANDANTE: Jerson Wilman Aranda Gaitán
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Al respecto, el despacho advierte que si bien el incidente de liquidación de perjuicios fue presentado mientras se encontraba el proceso en trámite de segunda instancia, su procedencia se debe tener en cuenta al ser promovida únicamente por el interesado aportando la liquidación motivada, a partir de la ejecutoria de la sentencia respectiva, en caso de no haber sido impugnada la decisión, o de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior, tal y como ocurre en el presente caso, de conformidad con los artículos 283 del C.G.P. y 193 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 193 del C.P.A.C.A., el cual se mantiene incólume por la Ley 2080 de 2021, se denota que el término de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la notificación de obediencia al superior, dentro del presente el auto de obedécese y cúmplase de lo ordenado por el *ad quem* fue proferido por este Juzgado el **19 de julio de 2021** y notificado por estado del 21 de julio de 2021, surtido efectivamente desde su comunicación el 23 de julio de 2021 conforme Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del día siguiente hábil empezaron a contar los términos para iniciar el trámite incidental, el cual fue presentado incluso antes del auto respectivo, encuentra el despacho que el escrito fue presentado dentro del término establecido en la norma previamente citada.

En atención a lo anterior, el despacho procederá a admitir y correr traslado frente al presente incidente de liquidación de perjuicios propuesto por el abogado el abogado Luis Felipe Rocha Villanueva, de conformidad con lo establecido en los artículos 283 del C.G.P. y 193 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite incidental de liquidación de perjuicios instaurado por el abogado Luis Felipe Rocha Villanueva.

SEGUNDO: CORRER traslado del presente trámite incidental, de conformidad con lo establecido en los artículos 283 del C.G.P. y 193 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00032-00
DEMANDANTE: Jerson Wilman Aranda Gaitán
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

OARM



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 29 del 19 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bboef19fb7d7b3af3d822c850664b38c93e24343309cd5e99ef0930827e5ofd

Documento generado en 18/08/2021 12:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>